f) Se grava:		
Cada guía de mineral: 1) Primera categoría, por tonelada o fracción:		
a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con		
cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos	\$	444
b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial,	•	
pero en territorio nacional, con dos mil doscientos dieciocho pesos	\$	2.218
c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio		
nacional, con veinte mil setecientos noventa y tres pesos	\$	20.793
2) Segunda categoría, por tonelada o fracción:		
a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con		
setenta y un pesos	\$	71
b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio provincial,		
pero en territorio nacional, con noventa y dos pesos	\$	92
c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio	•	40.050
nacional, con trece mil ochocientos cincuenta y ocho pesos	\$	13.858
d) En aprovechamiento común, con ciento treinta y cinco pesos	\$	135
3) Tercera categoría, por tonelada o fracción:		
a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial, con treinta y tres pesos	\$	33
b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio provincial	Ф	33
pero en territorio nacional, con setenta y un pesos	\$	71
c) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio nacional, con	Ψ	, ,
seis mil novecientos veintiséis pesos	\$	6.926
La confección y entrega de talonarios de guías mineras, cada talonario, con	Ψ	0.020
cuatrocientos tres pesos	\$	403
Cada solicitud de rehabilitación de fecha de vencimiento de guías mineras, por	•	
talonario, con cuatrocientos tres pesos	\$	403
La confección y entrega de talonarios de guías mineras, cada talonario, con		
cuatrocientos tres pesos	\$	403

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o mineralero, se debe ajustar anualmente, de acuerdo con la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo con los costos de producción, y la realidad del mercado, los que son determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anónimas, conforme el artículo 167 de la Ley nacional 19 550, Ley General de Sociedades, como así también la conformación de cambios de		
jurisdicción a esta provincia, veinte mil novecientos pesosb) Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de	\$	20.900
valuación, veintitrés mil novecientos pesos	\$	23.900
c) Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por	Ф	0.000
asociaciones civiles o fundaciones, seis mil seiscientos pesosd) Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples	\$	6.600
Asociaciones, seis mil seiscientos pesos	\$	6.600
e) Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de	Ф	40.000
sociedades anónimas, trece mil doscientos pesos	\$	13.200
pesospesos	\$	6.600
g) Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad con lo	Ψ	0.000
dispuesto por la Ley 3086, dos mil setecientos pesos	\$	2.700

h) Inspección y contralor: Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia:

CAPITAL SUSCRIPTO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
100.000 a 600.000 600.001 a 1.200.000 1.200.001 a 2.400.000 2.400.001 a 4.800.000 4.800.001 a 10.800.000 10.800.001 en adelante	\$ 58.140 \$ 113.800 \$ 221.850 \$ 390.500 \$ 1.012.860 \$ 1.012.860 más el uno por mil (1 ‰) sobre el excedente de diez millones ochocientos mil pesos (\$10.800.000)

	 La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 30 de abril de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonan únicamente la suma de tres mil novecientos pesos	\$	3.900
i)	pesos	\$	22.800
')	Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la provincia, tres mil novecientos pesos	\$	3.900
	2) Toda constancia de autoridades y balances expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y	Ψ	0.500
	mutuales inscriptas en la provincia, mil trescientos cincuenta pesos	\$	1.350
	dos mil doscientos pesos	\$	2.200
	civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, dos mil cuatrocientos pesos	\$	2.400
j)	y estas no sean suministradas por la parte interesada, se debe abonar, además, la suma de doscientos pesos por cada folio a certificar	\$	200
	Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, mil pesos	\$	1.000
	2) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles, mil pesos	\$	1.000
	3) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios útiles:	•	0.000
	a) Por primera vez, dos mil doscientos pesos b) Por segunda vez, tres mil doscientos cincuenta pesos	\$ \$	2.200 3.250
	c) Por tercera vez, cuatro mil trescientos cincuenta pesos	\$ \$	4.350 5.400
	libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles, mil ochocientos pesos	\$	1.800

5) Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles:		
a) Por primera vez, tres mil seiscientos pesos	\$	3.600
b) Por segunda vez, cinco mil cuatrocientos pesos	\$	5.400
c) Por tercera vez, siete mil doscientos pesos	\$	7.200
d) Por cuarta vez y siguientes, nueve mil pesos	\$	9.000
6) Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada		
libro de más de 500 folios útiles y por cada millar, dos mil setecientos pesos	\$	2.700
k) Veeduría de asambleas solicitadas por interesados de asociaciones civiles,		
simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales o reuniones del		
Consejo de Administración en fundaciones:		
1) En Neuquén capital por veedor y por jornada, dos mil pesos	\$	2.000
2) Fuera de Neuquén capital desde 7 hasta 50 km, por veedor y por jornada		
tres mil seiscientos pesos	\$	3.600
3) Fuera de Neuquén capital desde 51 hasta 200 km, por veedor y por		
jornada, cinco mil cuatrocientos pesos	\$	5.400
4) Fuera de Neuquén capital a más de 200 km, por veedor y por jornada,		
nueve mil novecientos pesos	\$	9.900
Desarchivo de expedientes:		
1) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones		
civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para		
continuación de su trámite, dos mil setecientos pesos	\$	2.700
2) Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades	_	
anónimas, para la continuación de su trámite, dos mil setecientos pesos	\$	2.700
m) Tasa general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas,	•	
mil trescientos cincuenta pesos, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas	\$	1.350

<u>CAPÍTULO V</u>

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 25 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

b) Por la inscripción de sentencia judicial, mil quinientos pesos \$	1.500 1.500 1.500 1.500
	1.500
c) Por inscripción de adopciones, mil quinientos pesos\$	
, i mark a self a s	1.500
d) Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento,	1.500
mil quinientos pesos\$	
e) Por la inscripción fuera de término de defunciones, mil quinientos pesos\$	1.500
f) Por rectificación de partidas, mil quinientos pesos\$	1.500
g) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina, mil quinientos pesos \$	1.500
h) Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los	
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	5.000
, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	0.000
	2.000
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1.500
I) Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, mil	
·	1.500
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1.500
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1.500
, 1	1.500
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1.500
	1.500
	1.500
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	1.500
s) Por inscripción de pacto de convivencia, mil quinientos pesos\$	1.500